



CARTA.EMCO.OTIP.(O) N° 6803/82/21

Santiago, 12 FEB 2014

**Señor**

**Francisco Vera.**

**Correo electrónico: [francisco@derechosdigitales.org](mailto:francisco@derechosdigitales.org)**

**Presente**

De mi consideración:

Por solicitud de acceso a la información pública N° AD023C-0000029, ingresada al Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) del Banner “Gobierno Transparente” del Estado Mayor Conjunto, con fecha 30 de enero, del presente año, como consecuencia de la derivación realizada por la Fuerza Aérea, Ud. ha solicitado; cito textual:

*“Todos los antecedentes relacionados con la adquisición y operación de aeronaves no tripuladas adquiridas y/o operadas por la Fuerza Aérea de Chile, considerando de manera especial pero no excluyente documento bases de licitación, preguntas y respuestas realizadas en el proceso, copias de la oferta ganadora, contrato de adjudicación, y todo otro documento o acto relacionado con la operación consignada en el sitio web <http://www.flightglobal.com/news/articles/bluebird-seals-spylite-deal-with-chilean-army-384395/>, especialmente aquellos donde consten especificaciones y cantidad de naves adquiridas, valor de adquisición, proveedor y cualquier otro documento relacionado con esta operación y otras similares.”*

Conforme con lo anterior y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 14° de la Ley N° 20.285, “Sobre Acceso a la Información Pública”, este Estado Mayor Conjunto (EMCO) informa a usted que, no es posible entregar la información requerida, en atención a lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 436 del Código de Justicia Militar. Dicha norma señala: “Se entiende por documentos secretos aquellos cuyo contenido se relaciona directamente con la seguridad del Estado, la Defensa Nacional, el orden público interior o la seguridad de las personas y entre otros: 4.- Los que se refieren a equipos y pertrechos militares o policiales.” Esta norma constituye una excepción al principio de publicidad establecido en el artículo octavo de nuestra Constitución Política y posee rango de quórum calificado según lo dispone el artículo 1° transitorio de la Ley 20.285, que a su vez se remite a la disposición cuarta transitoria de la Carta Fundamental.

En relación a lo anterior, el numeral 5 del artículo 21 de la ley 20.285, señala que, se puede denegar total o parcialmente la información cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8 de la Constitución Política.


A mayor abundamiento, la información que se solicita, respecto de la inversión en el Proyecto para la adquisición de vehículos aéreos no tripulados y su respectivo sistema

logístico fue declarada “Secreta” en Resolución del Ministro de Defensa Nacional, individualizada como MND.CSDN (S) N° 6020/139 de fecha 22.ENE.2010 que declara inversiones en proyectos con carácter de “SECRETO”. En sus considerandos expresa “la necesidad de restringir la individualización de los trabajos a desarrollar y los trámites administrativos establecidos para estos efectos, con el fin de proteger la información relativa a los proyectos de inversión, por ser de alta sensibilidad para la Defensa Nacional”.

Por todo lo anteriormente expuesto, no es posible entregar la información requerida.

Le saluda atentamente,



  
**JOSÉ MIGUEL ROMERO AGUIRRE**  
Vicealmirante  
Jefe del Estado Mayor Conjunto

**DISTRIBUCIÓN:**

1. SR. FRANCISCO VERA
  2. FUERZA AÉREA DE CHILE (C/I)
  3. GAB.MDN. (C/I)
  4. ASESORÍA JURÍDICA EMCO (C/I)
  5. OTIP.EMCO. (Archivo)
- 5 Ejs. 2 Hjs.